Ley No. 94-00 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutan las señoras Rosa Delia Arias viuda Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 94-00

CONSIDERANDO: Que las señoras Rosa Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, laboraron por espacio de más de cincuenta (50) años bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, en la cual desempeñaron el cargo de profesoras en diferentes escuelas de la ciudad de Santiago y fueron pensionadas con la suma de mil catorce (RD$1,014.00) pesos mensuales, según tarjetas Nos. 3509 JU, 2457 JU y 8327 JU, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se le otorgaron dichas pensiones, hasta el presente, es notorio el aumento que ha experimentado la canasta familiar y demás necesidades en que se incurre en una familia, por lo cual la suma de mil catorce pesos (RD$1,014.00) es insuficiente para la subsistencia de las mismas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le brindaron su esfuerzo a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anteriormente planteado el tiempo de labor productivo que las señoras Rosa Delia Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, entregaron beneficio del pueblo dominicano.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta las pensiones de mil catorce pesos (RD$1,014.00) que le concede el Estado Dominicano a cada una de las señoras, Rosa Delia Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, a la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) mensuales.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto e Ingresos del Gobierno Central del año 2000 la suma a erogar por concepto de las presentes

pensiones. Estas pensiones serán otorgadas a partir del 1ero. de enero del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal De Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

pensiones. Estas pensiones serán otorgadas a partir del 1ero. de enero del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal De Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA